

Límites cuantitativos del aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil ocasionada por la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 12 del Reglamento

1. El importe máximo de la cobertura del aseguramiento de suscripción obligatoria ascenderá a los siguientes importes:

a) Por daños corporales: 350.000 euros por víctima.

b) Por daños en los bienes: 100.000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de vehículos o bienes afectados.

c) Por gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria: en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada.

d) Por gastos de entierro y funeral en caso de muerte: según los usos y costumbres del lugar donde se preste el servicio, en la cuantía que se justifique.

2. En todo caso, los gastos a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores serán compatibles entre sí y con las restantes indemnizaciones previstas en este artículo.

3. Cuando el siniestro sea ocasionado en un Estado adherido al Convenio multilateral de garantía distinto de España, por un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura obligatoria fijados por el Estado miembro en el que tenga lugar el siniestro. No obstante, si el siniestro se produce en un Estado miembro del espacio económico europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en este artículo, siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.